

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTA MARTA

SALA CIVIL - FAMILIA

MYRIAM FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLAÑO
Magistrada Sustanciadora

Rad. 47.001.22.13.000.2021.00281.00

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

En su calidad de Magistrado de la Sala Civil- Familia de esta Corporación, el doctor ALBERTO RODRÍGUEZ AKLE, por auto del 23 de agosto de la anualidad que avanza, se declaró impedido para conocer de la acción de tutela promovida por el señor LEONARDO FABIO GÓMEZ COLÓN contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA.

Expresó el funcionario que en el particular se está inmerso en la causal 1ª del artículo 56 del C.P.P., atendiendo que su hija Ligia Patricia Rodríguez Macenett se encuentra actualmente nombrada en provisionalidad en la vacante de escribiente del Circuito grado nominado del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA, el cual se había solicitado en la petición elevada ante el Consejo Seccional de la Judicatura, que originó la presentación del este mecanismo constitucional.

SE CONSIDERA

Las disposiciones que consagran las causales de impedimento y recusación, se han establecido para garantizar la imparcialidad del juez, una de las condiciones necesarias para impartir justicia. De

ahí que el legislador estableciera un sistema de impedimentos y recusaciones tendientes a su protección como garantía de los justiciables.

Es por lo anterior, que los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurran algunas de las causales de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan su existencia, pues, al estar fijadas por la ley y no por el capricho de las partes, garantiza dentro de lo posible, la imparcialidad del fallador y su independencia de toda presión, es decir, que sólo esté sometido al imperio de la ley.

En el presente asunto, el Magistrado ALBERTO RODRÍGUEZ AKLE expresó en el proveído ya referenciado, que su hija Ligia Patricia Rodríguez Macenett se encuentra actualmente nombrada en provisionalidad en la vacante de escribiente del Circuito grado nominado del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA, lo que le impide actuar como fallador dentro de la causa, atendiendo que se impetró con la finalidad de que se ordenara contestar la petición incoada para que se le informara al accionante las razones que *«llevaron a omitir la inclusión de la vacante de escribiente del Circuito grado nominado del JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA en el LISTADO DE VACANTES DEFINITIVAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA del mes de julio. (2) Se corrija la situación de omisión de manera inmediata si así procede y se publique como vacante para el mes de agosto del año en curso.»*.

En efecto, el artículo 38 del decreto 2591 de 1991 determina que "[e]l juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal" por su parte, el numeral 1º del artículo 56 de la norma procesal penal determina como un evento para que el operador judicial se separe

del conocimiento del asunto *"Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal..."*

Así las cosas, las razones señaladas por el funcionario se enmarcan dentro de los postulados establecidos por el legislador para aceptar su separación del conocimiento de la causa debatida, habida consideración del vínculo de consanguinidad que existe con la persona nombrada en provisionalidad en la vacante perseguida en la petición que ocasionó la demanda de amparo.

En tal sentido, se aceptará el impedimento y se ordenará reintegrar la Sala con el Magistrado que Sigue en turno.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por el doctor ALBERTO RODRÍGUEZ AKLE, Magistrado de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, de conformidad con lo brevemente expresado.

SEGUNDO: Reintégrese la Sala con la Magistrada que sigue en turno según el orden alfabético, doctora TULIA CRISTINA ROJAS ASMAR.

TERCERO: Notificar esta decisión a los intervinientes por el medio expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MYRIAM FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLAÑO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

**Myrian Lucia Fernandez De C Bolaño
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0f1eba26b5b3ac276eb2081ddc73b56573fd8f8a13ab92bb8f9
a3405e09985b9**

Documento generado en 23/08/2021 02:47:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**